DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0438 -2PO1-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 46 y 47 de la Ley de Coordinación Fiscal.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Ingresos y Hacienda.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Fernando Eutimio Ortega Bernés.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	22 de marzo de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de marzo de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS.

Aumentar el monto que se destina al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas que se determina en el Presupuesto de Egresos de la Federación, de 1.40% a 2% de la recaudación federal participable; enterando mensualmente los montos de este Fondo, por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público a los Estados y Distrito Federal, debiendo distribuirse con un 30% en partes iguales entre todas las entidades federativas y en un 70% en proporción directa al numero de habitantes y al volumen de producción interna de cada entidad federativa y el Distrito Federal; reconociendo por lo menos un 35% del monto total destinado a dicho Fondo para la inversión en infraestructura física y sus modalidades, así como un 15% como mínimo para apoyar la educación pública rehabilitando la infraestructura educativa básica en áreas de pobreza o localidades rurales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal con el que se ostenta el Congreso de la Unión para legislar en la materia.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DE COORDINACIÓN FISCAL	**Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 46 y 47, fracciones I y VIII, de la Ley de Coordinación Fiscal** **Articulo Único.** Se reforman los artículos 46 y 47, fracciones I y VIII, de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como siguen
Artículo 46. El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente con recursos federales por un monto equivalente al *1.40* por ciento de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley. Los montos de este fondo se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los Estados y al Distrito Federal de manera ágil y directa, *de acuerdo con el porcentaje que le corresponda a cada entidad federativa conforme a la distribución de dicho Fondo en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal inmediato anterior.*	**Artículo 46**. El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente con recursos federales por un monto equivalente al **dos** por ciento de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta ley. Los montos de este fondo se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los estados y al Distrito Federal de manera ágil y directa, **conforme a lo siguiente:**
No tiene correlativo	**I. El 30 por ciento en partes iguales entre todas las entidades federativas.**

No tiene correlativo	**II. El 70 por ciento restante, en proporción directa al número de habitantes y al volumen de producción interna con que cuente cada entidad federativa y el Distrito Federal, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.** **III. Para efectos de la fracción anterior, se considerará la participación porcentual de las entidades federativas y del Distrito Federal respecto de la población total del país y del producto interno bruto total, de las cuales se obtendrá un porcentaje promedio que determinará el monto de recursos destinado a cada entidad federativa y al Distrito Federal, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.**
Artículo 47. Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas se destinarán: **I.** A la inversión en infraestructura física, incluyendo la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y conservación de infraestructura; así como la adquisición de bienes para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas; infraestructura hidroagrícola, y hasta un 3 por ciento del costo del programa o proyecto programado en el ejercicio fiscal correspondiente, para gastos indirectos por concepto de realización de estudios, elaboración y evaluación de proyectos, supervisión y control de estas obras de infraestructura; II. a VII. ...	**Artículo 47.** Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas se destinarán: I. **Cuando menos el 35 por ciento** a la inversión en infraestructura física, incluyendo la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y conservación de infraestructura; así como la adquisición de bienes para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas; infraestructura hidroagrícola, y hasta un 3 por ciento del costo del programa o proyecto programado en el ejercicio fiscal correspondiente, para gastos indirectos por concepto de realización de estudios, elaboración y evaluación de proyectos, supervisión y control de estas obras de infraestructura; II. al VII. ...

VIII. Para apoyar la educación pública, *siempre y cuando las aportaciones federales destinadas a este rubro sean adicionales a los recursos de naturaleza local aprobados por las legislaturas locales para dicha materia y que el monto de los recursos locales se incremente en términos reales respecto al presupuestado en el año inmediato anterior, y* IX.	VIII. **Cuando menos el 15** para apoyar la educación pública**, en materia de conservación y rehabilitación de infraestructura educativa básica ubicadas en áreas de pobreza o en localidades rurales,** y IX. ... .
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

MGL